

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EXPEDIENTE NÚM.: 421

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 21 de julio de 2021, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo 12, párrafos uno y dos del artículo 23, y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por los Diputados Ericel Gómez Nucamendi, Leticia Socorro Collado Soto y Ángel Domínguez Escobar, integrantes del partido Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.



2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8134/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 421.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Los Diputados Ericel Gómez Nucamendi, Leticia Socorro Collado Soto y Ángel Domínguez Escobar, integrantes del Partido Morena, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, este segundo párrafo incluye en el bloque constitucional a los instrumentos de derechos humanos ratificados por México y el principio pro persona.

El quinto párrafo del mismo artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social; las condiciones de salud, la religión, las opiniones. Las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, el cual; se encuentra; consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Todos los derechos humanos son universales, complementarios indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y ya que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos."

Las identidades son construcciones sociales, nos vinculan con una comunidad y se edifican a través de la afirmación de una diferencia. "Se trata de un sentimiento de pertenencia, real o imaginaria, a un grupo humano caracterizado por varios elementos comunes "que" nos hace posibles, inteligibles para nosotros mismos y para los demás" (Coll- Planas, 201 O).

La identidad de género se refiere al sentimiento de ser 'hombres' o 'mujeres', pero también a las identidades no normativizadas como la 'transexualidad' y el 'transgénero', que conducen al cuestionamiento de la identidad de género como algo sujeto a dos categorías únicas y contrarias.

La identidad de género es la sexualidad con el cual una persona se identifica psicológicamente o con el cual se define a sí mismo, y el reconocimiento de la identidad de género como derecho promueve la diversidad sexual y un desarrollo sexual saludable.

El tema de la identidad de género desarma la visión del binomio el sexo, o sea, que género se restrinja solo a lo femenino y a lo masculino, para así aceptar otros tipos de identidad sexual como, por ejemplo, las minorías sexuales que representa el movimiento LGBTTTIQ+, siglas para lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexual,



intersexual, y queer. Ahora bien en diversos, artículos dentro de nuestro sistema normativo al momento de hacer alusión a las personas lo hacen utilizando términos ligados intrínsecamente; con el modelo binario, excluyendo de este modo a estas minorías sexuales, ¹ así que con el objeto de respetar los derechos humanos de todas las personas dentro de nuestro sistema jurídico es necesario utilizar conceptos que incluyan las diversas identidades de género dentro de las leyes.

Otro dato importante es que las personas transen México podrán adecuar sus acta de nacimiento sin necesidad de ir a juicio, gracias a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), correspondiente a la, contradicción de tesis 346/2019. Esto como completo de una debida identidad de género.

Asimismo, el Pleno de esta Corte ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos Humanos de las personas, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.

Atento a ello, el Estado debe garantizar a las personas que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra. Una exposición continúa al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La discriminación es un problema muy grande, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación puede presentarse de diversas maneras, como. actos u omisiones que excluyan, restrinjan o den algún privilegio de manera subjetiva, irracional o desproporcionada a alguien por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares o cualquier otro motivo y! como resultado exista una afectación en sus derechos humanos y libertades, contemplando expresamente como actos de discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el estado mexicano garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna, así como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Uno de los principales derechos que garantiza tanto la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales como la carta de las Naciones Unidas, el pacto internacional de derechos civiles y políticos entre otros cómo son la igualdad y la no discriminación, estos derechos son un Pilar fundamental de la dignidad humana y se encuentran estrechamente relacionados con la naturaleza inherente de los Derechos Humanos.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la mera acción u omisión, sin importar si esta haya sido intencionada o no, que excluya a una persona o un grupo de personas por razón de su género u orientación sexual teniendo como resultado el menoscabo de sus derechos es una forma de discriminación, por



lo tanto si en la redacción de nuestros ordenamientos legales se emplean conceptos que solo engloben a los dos géneros del modelo binario vulneramos el derecho a la igualdad, la dignidad las personas e irrumpimos en discriminación al excluir a las personas que no se sientan identificadas con el género masculino o femenino, por esta razón es importante utilizar conceptos generales que incluyan las diversas identidades de género.

Las siglas LGTBI ya no engloban todos los términos con los que las personas definen sus identidades y orientaciones. La amplitud es tal, que ha sido necesario añadir un signo "+" al final para incluirlas a todas. Y es que, de la misma manera que cada persona es un mundo, cada identidad de género tiene un modo diferente de llamarse.

En ese sentido, los promoventes de la presente iniciativa coincidimos, que el uso de formas genéricas es un recurso muy útil a la hora de redactar textos legales y normativos (leyes, reglamentos, convocatorias, convenios). En estos textos a menudo se hace referencia tanto a cargos unipersonales como a órganos de gestión, y también al conjunto de la población o de personas como titulares de las dependencias, Por tanto, es preferible utilizar formas genéricas, colectivas o indefinidas.

Por ello presentamos la siguiente propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Art. 12. ...	Art. 12. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar	El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(...)

Artículo 23.- - Son ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres.

...

l a V. ...

Artículo 24. ...

entre los géneros, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva **entre** género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(...)

*Artículo 23.- - Son ciudadanos del Estado de Oaxaca **las personas** que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.*

*Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a **todas las personas.***

...

l a V. ...

Artículo 24.



<p>I y II. ...</p> <p>III. Las ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV a IX. ...</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. Las ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV a IX. ...</p>
--	--

Recalcamos que el utilizar conceptos que incluyan a las múltiples' identidades de género en nuestras leyes abre las puertas para evitar la discriminación, pues al cambiar el término "varón y mujer" por "personas" se engloba a toda la población en general, de este modo se garantiza la igualdad e inclusión de las múltiples identidades de género y por ende se garantiza el pleno respeto de los derechos humanos de todos.

Es por ello que los promoventes, ponemos a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 23; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Art. 12. ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre los géneros, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva entre género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(...)

Artículo 23.- - Son ciudadanos del Estado de Oaxaca las personas que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a todas las personas.

...

I a V. ...

Artículo 24. ...

I y II. ...

III. Las ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV a IX. ...

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La iniciativa tiene por objeto sustituir la referencia de "hombres y mujeres" en el texto constitucional, por el término "personas", el cual se considera como un término que garantiza una mayor inclusión de género, de manera que abarca también a aquellas personas que se identifican como Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer, LGBTTTIQ+, bajo la argumentación de la igualdad de derechos para todas las personas sin distinción de género, toda vez que en la sociedad existe una gran diversidad de identidades de género y la cual puede ser independiente del sexo con el que se nace y de la orientación sexual.

Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual¹.

CUARTO. Los promoventes señalan dentro de la iniciativa, que el uso de formas genéricas es un recurso muy útil a la hora de redactar textos legales y normativos (leyes, reglamentos, convocatorias, convenios). En estos textos a menudo se hace referencia tanto a cargos unipersonales como a órganos de gestión, y también al conjunto de la población o de personas como titulares de las dependencias, Por tanto, es preferible utilizar formas genéricas, colectivas o indefinidas.

¹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Derivado de lo anterior, se observa que al utilizar la frase "las personas" es más garantista que al utilizar "entre los géneros", es por eso, que esta Comisión Dictaminadora estima pertinente la siguiente propuesta de redacción la cual se visualiza en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p>
<p>El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre los géneros, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva entre género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.</p>	<p>El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles.</p>
<p>Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p>	<p>Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p>
<p>(...)</p>	<p>...</p>

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials or signatures further down.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a **todas las personas**.

...

I a V. ...

Artículo 24. ...

I y II. ...

III. Las **ciudadanas y ciudadanos** tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV a IX. ...

Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a **todas las personas**.

...

I a la V. ...

Artículo 24.- ...

I. ...

II. ...

III. Las **personas** ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV a la IX. ...

QUINTO. El paradigma garantista como teoría del derecho y como modelo de Estado se propone tanto la crítica como la superación de la brecha entre las normas y la realidad; en este sentido tiene un gran potencial para suscitar estudios e investigaciones sobre todos los ámbitos del derecho².

Pueden distinguirse varios sentidos en el significado del paradigma garantista que son objeto de matización y distinción analítica por parte de Ferrajoli con el fin de ubicar las funciones de la filosofía del derecho, de las disciplinas jurídicas positivas y de la sociología del derecho. El autor de Derecho y razón sostiene explícitamente tres acepciones de garantismo: como modelo normativo de derecho, como teoría del derecho y crítica del derecho y como filosofía del derecho y crítica de la política. A pesar de ello, siguiendo a Moreno (2007, p. 827), puede interpretarse que existen dos significados genéricos: el garantismo como modelo de derecho y el garantismo como propuesta de teoría general del derecho³.

² <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>

³ <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La primera acepción formulada explícitamente por el profesor florentino concibe el garantismo como un modelo normativo de derecho o un esquema que asegura los derechos frente al poder y establece límites a este.

Una segunda acepción se refiere al garantismo como teoría del derecho y crítica del derecho, es decir, una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas que sirve de base para legitimar o deslegitimar las funciones que el derecho desempeña. Esta perspectiva es interna y estimula el espíritu crítico entre la validez de las normas y sus aplicaciones.

Una tercera acepción refiere a filosofía del derecho y crítica de la política; se trata del punto de vista externo "que impone al derecho y al Estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituyen precisamente la finalidad de ambos". (Ferrajoli, 1995, p. 853).

De estas tres acepciones Moreno (2007) extrae dos significados de garantismo: un modelo de derecho y una propuesta de teoría general. Por lo primero comprende una alternativa al Estado de Derecho, un tercer modelo: un Estado Garantista de Derecho. Por lo segundo entiende la superación de los reduccionismos iusnaturalistas e iuspositivistas.

SEXTO. Se da el nombre de sujeto, o persona a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas divídense en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al ser humano, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir, persona jurídica individual y persona jurídica colectiva⁴.

El vocablo castellano persona proviene de las voces latinas per y sonare, que significa sonar mucho o resonar; por esa razón, en la Roma antigua, con la palabra "persona" se hacía referencia a la máscara o careta con la que el actor cubría su rostro en el escenario a efecto de dar resonancia y potencia a su voz; más tarde, por un tropo del idioma, "persona" vino a ser no sólo la máscara o careta, sino el actor enmascarado y luego, también, el papel que éste desempeñaba durante su actuación escénica, es decir, el personaje⁵.

SÉPTIMO. Con la redacción planteada se busca erradicar los estereotipos y los roles de género tradicionales, en concordancia con la Constitución Política de la Ciudad de México en su numeral 1 apartado C del artículo cuarto "La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por

⁴ <http://diccionariojuridico.mx/definicion/persona/>

⁵ <http://diccionariojuridico.mx/definicion/persona/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa."

Asimismo, la propuesta normativa que se propone en el presente dictamen, es acorde con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *"Queda prohibido la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social; las condiciones de salud, la religión, las opiniones. Las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Es importante hacer énfasis en la importancia de los cambios en el lenguaje, puesto que en la última década se han ido modificando y elaborando leyes, reglamentos y normas en general, para incluir, como una condición obligatoria en la construcción de la igualdad sustantiva, el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

En ese sentido, se considera procedente la materia de la iniciativa de mérito, respecto a la utilización de un lenguaje normativo que no sea discriminator, invisibilizador, estereotipado, sexista o excluyente.

El modelo de sociedad autoritaria, mercantilista y discriminatoria sostiene y prohija las diferencias insalvables entre los géneros. Muy pocas naciones pueden ufanarse de contar con índices de desarrollo humano igualitarios. En la inmensa mayoría del planeta subsisten los feminicidios, los abusos laborales, el acoso y la pobreza alimentaria. El ciclo económico neoliberal comprimió los logros del estado de bienestar. La reducción del gasto público trasladó costos de subsistencia a las familias, donde las mujeres llevan la mayor carga. No es siquiera fruto de la discriminación. Las causas eficientes de la desigualdad residen en la constricción de las relaciones laborales y en un proceso perverso de la división social del trabajo.

De esta problemática se observa la importancia del lenguaje dentro del desarrollo de la sociedad.

OCTAVO. La Organización de las Naciones Unidas refiere que la inclusión social asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechar sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades que se encuentran en su entorno⁶.

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

⁶ <https://www.cepal.org/es/enfoques/inclusion-social-economica-politica-personas-mayores>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo 12, párrafos uno y dos del artículo 23, y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos décimo segundo y décimo tercero del artículo 12, párrafos uno y dos del artículo 23, y la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Artículo 23. Son ciudadanos del Estado de Oaxaca **las personas** que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a **todas las personas**.

...

I a la V. ...

Artículo 24.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. **Las personas** ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV a la IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

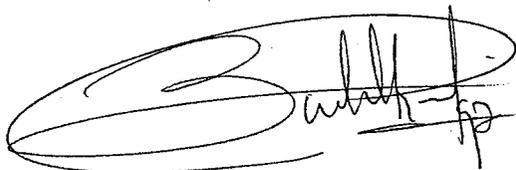
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

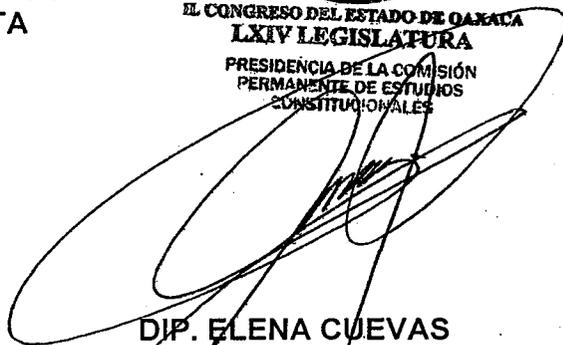



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE



DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 421 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.